

RESOLUCIÓN No. 309 - 2022

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 2 de la Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la importación y reexportación; construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento y venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificado por el Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 16 del referido Decreto No. 307-01 y disposiciones complementarias, la persona interesada en transportar productos derivados de



Página 1 de 14

2022 / SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL), POR UNIDAD MÓVIL.



Gobierno de la
República Dominicana
Industria, Comercio
y Mipymes

petróleo, previo a iniciar operaciones, debe obtener una Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil o por Sistema Estacionario.


CONSIDERANDO: Que los artículos 17 y siguientes del Decreto No. 307-01 establecen el procedimiento de solicitud de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil; y al efecto, el artículo 18 del referido Decreto No. 307-01 dispone que la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil debe ser otorgada bajo el formato de resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327-18 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 7 de la precitada Resolución No. 327-18, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este período de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar - por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la precitada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM"* y *"realizar*

ATS  Página 2 de 14

2022 / SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL), POR UNIDAD MÓVIL.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente”.

CONSIDERANDO: Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19, y las atribuciones que le confiere la Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo los distribuidores mayoristas de gas licuado de petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, dispone que los órganos reguladores supervisaran a los importadores, distribuidores, transportistas, almacenadores y comerciantes de productos regulados, y realizaran inspecciones aleatorias sobre sus operaciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la regularidad de las licencias, autorizaciones o permisos.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 8 del citado Decreto No. 405-22, establece que las licencias, autorizaciones o permisos serán suspendidos de manera automática si durante la inspección y vigilancia aleatoria, se comprueba que los registros y controles fiscales o los requerimientos de calidad o seguridad han sido alterados, no se aplican o han sido falseados.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados tipo carga (cabezotes) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento de los vehículos tipo remolque (tanque o cisterna) no debe exceder los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 283-2011 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil once (2011), se otorgó la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Diésel) por



Página 3 de 14

2022 / SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL), POR UNIDAD MÓVIL.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Unidad Móvil, para una (1) unidad articulada, a la sociedad comercial **SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 028-2020 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), se renovó la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Diésel) por Unidad Móvil, para una (1) unidad articulada, a la sociedad comercial **SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L.**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004), y No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial de la Republica Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).



 Página 4 de 14

2022 / SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL), POR UNIDAD MÓVIL.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Sentencia No. TC/0030/22 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Tribunal Constitucional, mediante la cual se declara la constitucionalidad del Régimen Administrativo Sancionador otorgado al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y ratifica su facultad para perseguir y castigar aquellos comportamientos vinculados al comercio ilícito de derivados del petróleo y actividades relacionadas.

VISTA: La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) del mes de julio de dos mil cuatro y el Decreto No. 130-05 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza, como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 69-17 que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos (actualmente Dirección de Combustibles) dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La Resolución No. 327-18 que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible, aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades y modifica Resolución No. 69-17, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La Resolución No. 219-20 que establece los requisitos de seguridad aplicables a las unidades que realizan actividades de transporte de combustibles líquidos dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 283-2011 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil once (2011), se otorgó la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Diésel) por Unidad Móvil, para una (1) unidad articulada, a la sociedad comercial **SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L.**

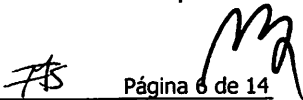
VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 028-2020 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), mediante la cual se renovó la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Diésel) por Unidad Móvil, para una (1) unidad articulada, a la sociedad comercial **SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), así como del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-004-86490, de veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual la sociedad comercial **SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Mike Jael Sención, en calidad de Gerente, solicita la renovación de la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Diésel) por Unidad Móvil, otorgada a través de la indica Resolución No. 283-2011.

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100007234 y del recibo de ingreso No. 2822 ambos de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L.**, por concepto de solicitud de renovación de Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Diésel) por Unidad Móvil e inspección de unidades, por un monto de Quince mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L.**, a saber: Estatutos Sociales de fecha veinte (20) de julio de dos mil nueve (2009); Acta y Nómina de la Asamblea General Ordinaria Anual de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018); certificado de Registro Mercantil No. 107745SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc.; certificado de renovación de Nombre Comercial "*Sigma Diesel Service*" No. 276131 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C04674615004 de registro de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), expedida por la Dirección General de Impuestos


Página 6 de 14

2022 / SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL), POR UNIDAD MÓVIL.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Internos (DGII), en fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L.**, es contribuyente registrado bajo el No. 1-30-60261-1.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0222954385742 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 2789201 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del estado de la posición financiera elaborado por el auditor independiente Lic. Porfirio Santana, a los estados financieros cortados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondientes al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), presentados por la sociedad comercial **SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de las pólizas de seguros Nos. AU-209750 de Automóvil y AUXS-8829 de AutoExceso, de la aseguradora Seguros Universal, S.A., en la cual, la sociedad comercial **SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L.**, es beneficiaria de las mismas, y tienen una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022), y en la cual se evidencia que las unidades inspeccionadas a la referida entidad tienen cobertura bajo estas.

VISTA: La copia fotostática de las pólizas de seguros Nos. 21-17398, 21-20084 de Responsabilidad Civil Básica, 21xs-12582/14769, 21xs-12583/14769, 21xs-12584, 21xs-12993 y 21xs-14402 de Responsabilidad Civil Exceso, de la aseguradora Seguros Universal, S.A., en la cual, la sociedad comercial **SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L.**, es beneficiaria de las mismas, y tienen una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 4140324 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha primero (1ro.) de julio de dos mil once (2011), a favor de la sociedad comercial **SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L.**,


 Página 7 de 14

2022 / SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL), POR UNIDAD MÓVIL.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CH613, año de fabricación dos mil tres (2003), color blanco, chasis 1M1AA13Y23W154977, registro y placa No. L275814.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 4228858 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha ocho (8) de septiembre de dos mil once (2011), a favor de la sociedad comercial **SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Fruehauf, modelo ESF9200, año de fabricación mil novecientos noventa y dos (1992), color gris, chasis 1H4T04225NL022003, registro y placa No. F010445.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por N.C. Camín Cargo Control, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo remolque, registro y placa No. F010445, chasis 1H4T04225NL022003, con capacidad de almacenamiento de nueve mil (9,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del contrato de suministro de combustible, suscrito entre las sociedades comerciales SIGMA PETROLEUM CORP, S.R.L., y **SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L.**, de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustibles, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles en fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022), así como los formularios de inspección de seguridad a unidades de transportes correspondientes a las unidades inspeccionadas a la sociedad comercial **SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-2353 de fecha de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente a la Dirección Jurídica, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, y a su vez emite su no objeción a la renovación de la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Diésel) por Unidad Móvil, formulada por la sociedad comercial **SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L.**

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.



 Página 8 de 14

2022 / SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RENUOVA, a la sociedad comercial **SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-60261-1, la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Diésel), por Unidad Móvil, otorgada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la Resolución No. 283-2011 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil once (2011).

ARTÍCULO SEGUNDO: Las unidades de transporte autorizadas al amparo de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Diésel) por Unidad Móvil renovada a la sociedad comercial **SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L.**, son las siguientes:

1. Vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CH613, año de fabricación dos mil tres (2003), color blanco, chasis 1M1AA13Y23W154977, registro y placa No. L275814.
2. Vehículo tipo remolque, marca Fruehauf, modelo ESF9200, año de fabricación mil novecientos noventa y dos (1992), color gris, chasis 1H4T04225NL022003, registro y placa No. F010445, con capacidad de almacenamiento de nueve mil (9,000) galones.

PÁRRAFO: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir las fichas de registro de las unidades de transporte descritas en el presente artículo, siempre que las unidades habilitadas continúen en cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad, indicadas en el informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustible, el artículo 2 de la Resolución No. 219-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa vigente que le aplique.

ARTÍCULO TERCERO: Se otorga una dispensa temporal hasta el mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a la sociedad comercial **SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L.**, para que sustituya o excluya el vehículo tipo remolque, registro y placa No. F010445, en vista de que ha alcanzado el período de funcionalidad de treinta (30) años, para los vehículos tipo remolque (tanque o cisterna), señalado en el artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles,

AS  Página 9 de 14

2022 / SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL), POR UNIDAD MÓVIL.



Gobierno de la
República Dominicana
Industria, Comercio
y Mipymes

quedando a cargo de la sociedad comercial **SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L.**, solicitar la sustitución o exclusiones de la unidad de transporte que corresponda.

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte que sobrepasen el período de funcionalidad de treinta (30) años, en el caso de los vehículos tipo carga (cabezotes), establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017); y de treinta (30) años, para los vehículos tipo remolque (tanque o cisterna), señalado en el artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de la sociedad comercial **SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L.**, solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

PÁRRAFO II: Las unidades de transporte descritas en el artículo segundo de la presente resolución, deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que acredite su registro. Igualmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y del tanque o cisterna, vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO III: **SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L.**, deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.

PÁRRAFO IV: **SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L.**, no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

ARTÍCULO CUARTO: Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Diésel) por Unidad Móvil renovada mediante la presente resolución a la sociedad comercial **SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L.**, tendrá un período de vigencia de **TRES (3) AÑOS** contados a partir de la fecha de emisión de esta, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en los artículos 17, 18 y 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2)



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de marzo de dos mil uno (2001), las Resoluciones Nos. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y 219-20 de en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), las disposiciones contenidas en la presente resolución, y cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente. sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) certificado de calibración volumétrica del tanque vigente expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO I: En caso de que la sociedad comercial **SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L.**, proyecte continuar operando como transportista de Productos Derivados de Petróleo (Diésel) por Unidad Móvil, deberá solicitar la renovación de la presente licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de esta, sujeto al cumplimiento de los requisitos vigentes aplicables.

PÁRRAFO II: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L.**, y se regirá según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

Página 11 de 14

2022 / SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ARTÍCULO QUINTO: La Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Diésel) por Unidad Móvil, renovada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser transferida ni cedida sin la previa autorización y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas por la presente resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) diciembre de dos mil dieciocho (2018), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L., sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente resolución, en el entendido de que estos son adquiridos o transportados a través de una empresa distribuidora de combustibles debidamente autorizada y vigente por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte señaladas en la presente resolución deberán estar identificadas con la marca del producto transportado, registrado a nombre del distribuidor a quien ofrece el servicio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución No. 22-13 de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

PÁRRAFO II: SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L., en su calidad de titular de la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Diésel) por Unidad Móvil, renovada mediante la presente resolución, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles o sistemas estacionarios de transporte de productos derivados del petróleo, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).



 Página 12 de 14

2022 / SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL), POR UNIDAD MÓVIL.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES


ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad comercial **SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L.**, no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle el combustible transportado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad comercial **SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L.**, deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este Ministerio, un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución y la normativa vigente aplicable, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este Ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, numeral 33 el monto a pagar por la sociedad comercial **SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L.**, por concepto de renovación de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, correspondiente a una (1) unidad articulada, es de **SESENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$60,000.00)**.


Página 13 de 14

2022 / SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (DIÉSEL), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **SIGMA DIÉSEL SERVICE, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (07) del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).



VÍCTOR O. BISONÓ HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes
7B